

NUEVA LEY DE INFANCIA EN CATALUNYA. ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE LOS DERECHOS Y LAS OPORTUNIDADES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Carme Panchón i Iglesias¹

Resumen

Se presenta el "Anteproyecto de la nueva ley de infancia en Catalunya: Ley sobre los derechos y las oportunidades de las niñas, niños y adolescentes". Un nuevo texto legal muy esperado. Una de sus principales finalidades, es poner orden y unificar toda la legislación vigente y dispersa que existe en esta materia. Por otra parte aportará un cambio sustancial, ya que incorpora el concepto de "protección de los derechos de las personas menores de edad". Se ha de destacar que se presenta una visión educativa de las leyes, ya que éstas, por una parte limitan, pero por otra, potencian y facilitan la intervención socioeducativa. Con el deseo que sea una ley preventiva que incida en la mejora de las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes, en los diferentes contextos de la vida cotidiana. La elaboración de una nueva ley es, sin duda, el producto de una conjunción de propuestas y voluntades políticas y sociales.

Palabras clave: derechos de la infancia y la adolescencia, legislación, intervención socioeducativa.

LOS ANTECEDENTES

La Generalitat de Catalunya en 1981 asumió competencias en materia civil y de instituciones públicas de protección y de tutela de menores. A partir de aquel momento se empezó a trabajar en la primera Ley de Protección de Menores (Ley 11/1985). Ley, que hasta sus modificaciones posteriores regulaba la protección de los menores desamparados, comprendiendo tanto la prevención y el tratamiento de la delincuencia infantil y juvenil, como la tutela de los menores abandonados o víctimas de la actuación de los padres o guardadores. En aquel momento supuso un avance muy importante en relación con la normativa estatal, la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948².

La ley 11/1985 se considera una ley moderna, con la pretensión de hacer una normativa que sirviera para toda la infancia y la adolescencia. Este texto legal introdujo el concepto de tratamiento educativo, tanto en el ámbito de la atención y protección a la infancia como en el ámbito de la justicia de menores.

La puesta en marcha de esta Ley (derogada por todo el conjunto normativo posterior, tanto en materia de protección a la infancia como de justicia de menores) introdujo elementos fundamentales para el trabajo educativo³ en estos ámbitos y creo que en la ac-

¹ Profesora titular de la Facultat de Pedagogia, Universitat de Barcelona y Subdirectora del CIIMU, Institut de Infancia y Mon Urbà. La Dra. Carme Panchón ha sido miembro del grupo promotor y del Grupo de personas Expertas que han elaborado este anteproyecto de ley. CIIMU, es un Consorcio entre el Ayuntamiento de Barcelona, la Diputació de Barcelona, la Universitat de Barcelona, la Universitat Autònoma de Barcelona y la Universitat Oberta de Catalunya. Este artículo refleja exclusivamente el estado de opinión de la autora. Correo electrónico: cpanchon@ub.edu.

² Panchón, C. (1998) Manual de Pedagogía de la Inadaptación Social. Barcelona: Dulac edicions. p. 51.

³ Entendiendo la educación en un sentido amplio y como motor de cambio personal y social.

tualidad es importante no perder de vista, entre otros:

- La consideración de que el individuo se encuentra en constante evolución y que necesita ayuda para poder evolucionar constantemente. Se descarta, por tanto, la predeterminación de un individuo a ser de una determinada manera sin tener posibilidades de cambio.
- Pone énfasis y regula la implicación del/la menor y la de su familia en el proceso educativo del menor.
- La conceptualización de la protección a la infancia y de la justicia juvenil como servicio público, fue la puerta que se abrió para dejar detrás un modelo de intervención asistencialista y benéfico y pasar a un modelo educativo de relación de ayuda.
- El reconocimiento de que el/la menor ha de participar y estar informado de su situación, que ha de ser escuchado en aquellos aspectos que le afecten.
- Pone énfasis en la función educativa que han de realizar los diferentes profesionales. Tarea profesional que no se limita exclusivamente al control.
- Señala que cuando el/la menor ha de separarse de su entorno, las condiciones de vida han de desarrollarse de la manera más parecida a sus condiciones sociales y habituales y que ha de participar activamente en las tareas sociales.
- La incorporación del/la menor a la sociedad como objetivo de los programas de actuación, lo que hace necesario que los proyectos educativos individualizados (PEI), han de tender hacia la autonomía personal.
- Se pone en marcha en estos ámbitos de protección a la infancia y de justicia juvenil, una educación individualizada y planificada, socializadora, integral y compensadora.
- Se destaca la profesionalización del personal que ha de desarrollar esta tarea educativa con los/las menores. Un personal

especializado e interesado por una adecuada preparación y formación permanente.

Con el avance legislativo, tanto a nivel internacional, estatal como autonómico, se establecen tres fenómenos que son:

- La *descentralización* (reconociendo a las Comunidades Autónomas competencias fundamentales para la política social. Art. 148 CE, 1978).
- La *desjudicialización* de las situaciones de desamparo y desprotección a partir de la Ley 21/1987 (normativa legal estatal) de reforma del Código Civil en materia de adopción de 11 de noviembre, aportó un paso importante para poder separar situaciones de "protección y tutela" de las situaciones de "reforma" como se denominaban en aquella época.
- La *desinstitucionalización*, respaldada por un importante conjunto de estudios e investigaciones desarrolladas durante los años sesenta y ochenta del siglo pasado a nivel internacional, en las que se defendía la búsqueda y la puesta en marcha de recursos alternativos a la institucionalización (internamiento).

Se empieza a configurar el Estado de Bienestar y, en el ámbito que nos ocupa, se reconoce a partir del modelo de atención que empieza a despuntar hacia los y las menores en situación de dificultad socio familiar o en situación de conflicto social.

Se va pasando progresivamente de un "modelo asistencial benéfico" a "un modelo educativo de ayuda"⁴, reconociendo de este modo que la persona menor de edad es un ser "objeto y sujeto" de derechos. Los derechos de los niños y las niñas les pertenecen a ellos en cuanto son personas; no se trata simplemente de tenerlos como objetos de

⁴ Panchón, C. ob. cit. pp 64-71

Armas, M. de (2004) *Hacia la intervención socioeducativa en el proceso de la inadaptación social*. Barcelona: Dulac edicions. pp 338-348

cariño, cuidado, atención, sino que ellos/as son sujetos protagonistas de sus propias vidas (Mato, 1993).

La construcción de un Estado democrático y de derecho constituye el marco y el punto de partida para el ejercicio de los derechos en todos los ámbitos de la vida cotidiana de las personas.

Posteriormente siguió en Catalunya, la producción normativa, siendo las principales leyes catalanas en esta materia, la Ley 37/1991, de 30 de diciembre, de medidas de Protección de los Menores Desamparados y sobre la Adopción y la Ley 8/1995, de 27 de julio, de Atención y Protección de la Infancia y la Adolescencia y de modificación de la Ley 37/1991, de 30 de diciembre.

Destacamos, entre otras características positivas algunas que la ley 37/1991 incorporó y que fueron de gran importancia para la intervención socioeducativa con las personas menores de edad:

- Incluyó unos principios inspiradores que fueron la guía para poder alcanzar la solidaridad y la integración de los niños, niñas y adolescentes.
- Se ocupa fundamentalmente de los menores desamparados y define tres casos de desamparo.
- Establece las medidas que se han de adoptar en caso de desamparo, dejando abierta alguna otra posibilidad que en ese momento no se contemplara y fuera aconsejable para los niños y adolescentes.
- Referente a las medidas que se hayan de adoptar, recomienda aplicar aquellas que no comporten la separación del niño o niña de su hogar y de su entorno socio familiar.
- Recomienda que en cualquier medida que se vaya a aplicar, el niño o niña de 12 años de edad ha de ser escuchado, y aquellas personas menores de 12 años, en el caso que tengan bastante conocimiento, también.
- Entiende que las instituciones deben ser abiertas e integradas en el barrio. El acogi-

miento institucional (en centro) tendrá la misma duración que el acogimiento familiar (no puede durar más de un año, salvo que, después de haberlo comunicado al fiscal, la medida sea prorrogada).

- Se tendrán que establecer, por reglamento, unos criterios de selección de la institución para adaptarlos a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes.

Podríamos extendernos en comentarios positivos sobre este texto normativo pero la razón fundamental por la que lo mencionamos es sobre todo porque sirvió para “asentar el cambio de paradigma” en la comprensión y el tratamiento de las situaciones de riesgo para la infancia y la adolescencia. Modelo de intervención socioeducativo basado en el estudio de las necesidades del menor y de su familia. Estudio de necesidades que debía ser realizado por equipos técnicos especializados en infancia i adolescencia. Equipos técnicos que a la vez que hacen una propuesta de medida de protección, también hacen una propuesta educativa para poder elaborar un proyecto educativo individualizado (PEI).

Siguiendo con los antecedentes del Anteproyecto de Ley de los Derechos y las Oportunidades para los niños, niñas y adolescentes, resaltaremos algunos aspectos de la Ley 8/1995, de 27 de julio, de Atención y Protección de la Infancia y la Adolescencia y de modificación de la Ley 37/1991, de 30 de diciembre.

Tal y como aparece en la exposición de motivos destaca que “la infancia y la adolescencia, menores de edad, han de ser objeto de una protección y una asistencia especiales”. Por tanto, la persona menor de 18 años, es “el centro de esta ley de atención y protección”, relacionándolo con todos los contextos en los que se desarrolla y con los que interactúa, garantizando su desarrollo integral en el ámbito familiar y social.

Esta ley aporta una visión integral de la infancia desde el reconocimiento de sus derechos en todos los ámbitos de la sociedad. Como aspectos de interés recogidos en este texto legal destacamos los requisitos que es-

tablece con relación a: los medios de comunicación; la publicidad; el mundo del espectáculo; el acceso a las bebidas alcohólicas y al tabaco; el alojamiento en hoteles; los medicamentos; las zonas recreativas y los parques de atracciones; juegos de azar; etc. También incluye aspectos de protección de la salud, de extensión educativa y de participación infantil y juvenil.

A lo largo de estos años se ha constatado en numerosas ocasiones que aún teniendo un conjunto de leyes para la atención y protección de la infancia, la adolescencia y sus familias, no se ha podido responder de la mejor manera a determinadas problemáticas. La ley incorporaba una visión de la infancia de manera integral, pero ni el estudio de sus necesidades ni las respuestas que se ofrecían iban en la misma dirección.

La legislación de la que se dispone se ha caracterizado por ser una superposición progresiva de leyes que han derogado en su totalidad o en parte a las anteriores y que ha dejado algunos aspectos poco definidos o susceptibles de diversas interpretaciones y responsabilidades, lo que en alguna ocasión ha dado paso a inmovilidad o errores graves. La coexistencia de varias normativas ha ocasionado en algunos momentos dificultad en la toma de decisiones y en la asunción de responsabilidades por parte de algunas administraciones, de manera ágil y resolutiva, con repercusiones negativas. Repercusiones negativas sobre todo para aquellas personas que presentaban las necesidades sobre las que se tenía que proporcionar una respuesta óptima y a tiempo.

LAS BASES QUE SUSTENTAN LA FUTURA LEY DE INFANCIA DE CATALUNYA

Es interesante exponer brevemente el proceso que se puso en marcha hasta llegar al documento del anteproyecto de ley ya que ha seguido, desde su inicio, un proceso de gran participación por parte de las adminis-

traciones, entidades, asociaciones y profesionales en general.

Inicialmente se creó un grupo promotor, como grupo de trabajo, que fue el que hizo una primera revisión, reflexión y redactado de un documento básico que se pasó al Comité de Personas Expertas, una vez constituido éste, y a partir de aquí se elaboró el "Documento de Bases para la nueva ley de infancia en Catalunya".

El documento de Bases fue un documento previo al Anteproyecto. Uno de los méritos que se puede atribuir al Anteproyecto de la nueva ley de infancia es que es el resultado de una tarea compartida que se inició con la presentación y difusión del "Documento de Bases para un proyecto de ley de infancia de Catalunya (marzo de 2006)".

El 4 de abril de 2006 se hizo la presentación pública de este documento de Bases⁵ en el Departamento de Bienestar y Familia. Simultáneamente empezó un proceso participativo en relación con este documento que recoge, entre otros, un conjunto de principios que se presentan como ejes fundamentales o directrices de una ley de infancia para Catalunya. En este proceso participativo se implicaron más de 500 profesionales y, a partir de todas las aportaciones recibidas la Dirección General de Participación Ciudadana elaboró un informe de resultados.

Este informe de resultados formó parte del material básico que disponía el Comité de Personas Expertas para la elaboración del nuevo texto legal.

En el documento de Bases se hace hincapié en que la nueva Ley de infancia quiere hacer un paso adelante e ir más allá e intentar encontrar respuesta a cada uno de los interrogantes que se plantean a partir de los principios inspiradores de la ley, que han de ser los ejes fundamentales.

A continuación relaciono cada uno de los ejes que se recogen en las Bases con algunas

⁵ Actualmente Departamento de Acción social y Ciudadanía.

de las acciones que, a mi entender, serían prioritarias.

Los ejes fundamentales son:

- *La infancia como eje vertebrador de la Ley:* adecuando el sistema y los recursos a sus necesidades y no al revés. Para ello se ha de incorporar el concepto de flexibilidad, para poder dar prioridad real a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes. También se ha de contar con la implicación y el compromiso de todas las administraciones y profesionales.
- *El interés superior de la infancia y la adolescencia como principio rector del sistema:* se ha de tener en cuenta a los infantes y adolescentes como titulares activos de derechos y articular los mecanismos necesarios para garantizar y reforzar su participación y consideración y su individualidad. Recogiendo la posibilidad de que los niños y adolescentes puedan reclamar directamente la aplicación de sus derechos a las instancias competentes.
- *La concepción de la perspectiva de género como principio transversal:* esta concepción va más allá de lo que se piensa a primera vista. Lo que se quiere, incorporando este principio, es que se tenga presente que las criaturas son niños y niñas, chicos y chicas, que pueden tener las mismas necesidades o necesidades sexo específicas.
- *Cláusula de difusión:* se toma como modelo el artículo 42 de la Convención sobre los Derechos de la Infancia⁶. La difusión resulta fundamental para poder garantizar otros principios y, al mismo tiempo, garantizar el conocimiento de los derechos y

deberes tanto para los niños y adolescentes como para el resto de la población.

- *Deberes de los niños, niñas y adolescentes:* el conocimiento de sus derechos ha de servir para promover su ejercicio y el desarrollo de sus deberes y responsabilidades, en los diferentes contextos de la vida cotidiana de las personas.
- *Atención y protección de la persona menor como derecho subjetivo:* recogido en la Convención sobre los Derechos de la Infancia, el derecho a la atención y a la protección como derecho subjetivo del cual es titular el propio niño, niña o adolescente. En este sentido, las propias personas interesadas podrían exigir a la Administración competente, la respuesta más adecuada a sus necesidades con independencia de la disponibilidad o no de recursos.
- *Las familias. Principio de subsidiariedad:* solamente cuando la familia no se pueda hacer cargo de sus funciones parentales, por las circunstancias que sea, es cuando las administraciones con competencias en la materia han de intervenir. Por este motivo, resulta imprescindible que las políticas de infancia no queden desvinculadas de las políticas de soporte a las familias, y que garanticen que los padres y las madres puedan atender adecuadamente a sus hijos e hijas.
- *Prioridad presupuestaria:* exigir a las diferentes administraciones implicadas en esta materia, que sus presupuestos atiendan de manera prioritaria las actuaciones con la infancia y la adolescencia en los diferentes contextos de relación. Para conseguir las mejoras en el bienestar de las personas menores de edad, han de quedar garantizados los recursos materiales y humanos necesarios.
- *Distribución clara de competencias entre las diferentes administraciones:* como complemento de la nueva Ley de infancia, se ha de contar con la reciente Ley de servicios sociales para diseñar, en su momento, un nuevo modelo de atención y de protec-

⁶ Este texto de Naciones Unidas, se aprobó el 20 de noviembre de 1989. El Estado español lo ratificó un año más tarde (1990). El preámbulo de este texto jurídico reafirma la necesidad de proporcionar a los niños y niñas el cuidado y la asistencia especiales a causa de su vulnerabilidad. El próximo año 2009 se celebrará el 20 aniversario de este texto internacional que, hasta la fecha, solo queda por ratificar a Estados Unidos y Somalia.

ción para la infancia y la adolescencia, que delegue las máximas responsabilidades y recursos a las administraciones locales, trabajando desde modelos de proximidad y que sitúe claramente las competencias y las actuaciones de las diferentes administraciones implicadas.

- *Creación de la figura del Defensor o Defensora de los Derechos de la infancia:* prever la figura de una Defensora o Defensor de los derechos de los niños, de la manera que resulte más adecuada para conseguir la efectividad de las funciones principales y de las actuaciones prioritarias que se acuerden.
- *La participación de la infancia:* promover órganos de participación real de los niños, niñas y adolescentes sobre todo en la vida pública y en aquellas decisiones que les afecten. Según las edades e intereses, disponer de espacios de participación donde “el proceso participativo” resulte un espacio de aprendizaje en la reflexión, el compromiso y la responsabilidad en la toma de decisiones compartida.
- *La coordinación interinstitucional:* se tendrá que establecer la coordinación institucional creando, por ejemplo, comisiones territoriales o comisiones departamentales, de todas aquellas administraciones, departamentos y profesionales más implicados en materia de infancia y adolescencia (justicia, salud, bienestar, entre otros). Algunos ejemplos actuales de coordinación interinstitucional, surgen como resultado de la aplicación de una metodología de trabajo en red y del método abierto de coordinación.
- *Valoración del impacto de la Ley:* siguiendo ejemplos de otros países de nuestro entorno europeo, se tendrá que hacer una valoración del impacto de la Ley, estableciendo en su momento como tendría que ser el mejor sistema para hacerlo (algún órgano de evaluación específico, composición del equipo evaluador, etc.), de-

finiendo y seleccionando los indicadores más importantes.

El Comité de Personas Expertas desarrolló una metodología de trabajo intensa, que finalizó con la propuesta del redactado del anteproyecto de ley (diciembre de 2007).

ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE LOS DERECHOS Y OPORTUNIDADES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Como se ha comentado anteriormente, la elaboración de una ley general de infancia y adolescencia en Catalunya se ha constatado como una necesidad.

La nueva ley tiene tres ejes fundamentales:

- Unificar la legislación catalana sobre infancia y adolescencia.
- Visualizar la infancia y la adolescencia como sujeto de derechos y oportunidades.
- Actualizar la normativa de acuerdo con las nuevas necesidades y circunstancias sociales.

Este texto legal pretende ofrecer una nueva visión sobre la concepción que se tiene de las niñas, niños y adolescentes en la actualidad.

Introduce un nuevo paradigma basado en la “protección de los derechos de las personas”, especialmente las personas menores de edad. La base conceptual es que los niños y adolescentes tendrían que incluirse en la categoría de ciudadanos, de sujetos de derecho y, por tanto, de personas con oportunidades de cara a la sociedad a la que pertenecen (de la que forman parte). En definitiva, intenta hacer realidad y concretar el objetivo de la Convención sobre los Derechos de la Infancia (Naciones Unidas, 1989) “La protección y la garantía de los derechos de las personas infantes y adolescentes”.

Esta ley ofrece un marco normativo para el cambio y la acción y un nuevo paradigma centrado en la atención y en la protección

de los derechos de las personas menores de edad.

Hay que resaltar los conceptos clave que se encuentran en toda la ley: “la promoción, la atención, la protección, la prevención y la participación”. La prevención constituirá un eje transversal y una prioridad a lo largo de la tarea educativa y protectora.

La importancia de la “prevención” desde los contextos más cercanos, donde las emociones tienen un papel crucial y donde se pueden adquirir competencias emocionales que contribuyen a un mejor y más feliz desarrollo de las personas.

La ley se estructura en títulos, capítulos, secciones y subsecciones. Su contenido se distribuye en un primer e importante apartado de exposición de motivos, seguido de seis títulos que presentan novedades muy significativas:

- Título I: Disposiciones directivas y principios rectores.
- Título II: Derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Título III: Prevención general.
- Título IV: Protección pública ante el maltrato infantil.
- Título V: La protección a la infancia y a la adolescencia en situación de riesgo social y desamparo.
- Título VI: Infracciones y sanciones.

En el Título I. *Disposiciones directivas y principios rectores*, entre las principales novedades se pueden destacar:

- El interés superior del niño, niña y adolescente y la evaluación de las normas y las políticas públicas para garantizar que incluyan los objetivos y acciones dirigidos a proteger este interés superior.
- La creación de mesas territoriales de infancia y adolescencia.
- Un Sistema de Información de la infancia y la adolescencia.

- La puesta en marcha de Consejos de Infancia y Adolescencia como medio de participación.
- Evaluación.
- Coordinación y planificación.

En el Título II. *Derechos de las niñas, niños y adolescentes*, entre las principales novedades se pueden destacar:

- Compilación y desarrollo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Promoción de los derechos reconocidos.
- Regulación de la capacidad de decidir sobre la maternidad.
- Escolarización, absentismo, abandono escolar.

En el Título III. *Prevención general*, entre las principales novedades se pueden destacar:

- Nueva regulación de las actuaciones de prevención: Prevención general; Prevención (riesgo social, riesgo personal).
- Mutilación genital femenina.
- Elaboración de listas de indicadores y de recomendaciones.

En el Título IV. *Protección pública ante el maltrato infantil*, entre las principales novedades se pueden destacar:

- Protección ante el maltrato y la victimización secundaria.
- Priorización de medidas administrativas y judiciales que permitan la salida del maltratador y la permanencia del menor en la vivienda familiar.
- Creación de un Centro de Estudios e Investigación sobre el Maltrato Infantil.
- Especialización y formación de las fuerzas y cuerpos de seguridad, salud y educación.
- Acción popular.
- Servicios de atención al maltrato infantil.

En el Título V. *La protección a la infancia y a la adolescencia en situación de riesgo social y desamparo*, entre las principales novedades se pueden destacar:

- Distinción entre situaciones de riesgo y de desamparo.
- Mejoras en el procedimiento de desamparo: Medidas cautelares; Limitación del plazo para oponerse judicialmente a las resoluciones de desamparo y de adopción de medidas de protección; Regulación más detallada del procedimiento administrativo.
- Consideración del infante o adolescente como sujeto de derecho y facilitar su ejercicio y su participación: Notificar las resoluciones a los adolescentes; Informar al niño, niña o adolescente protegido; Crear la figura del procurador o procuradora de los derechos de los niños y adolescentes.
- Nueva regulación de las medidas de protección: Acogimiento permanente; Acogimiento profesional; Nuevo régimen jurídico del acogimiento pre adoptivo; Supresión de la atención en la propia familia.
- Regulación de la asistencia posterior a la mayoría de edad o emancipación.
- Coordinación y regulación de las actuaciones de protección en el supuesto de personas menores que cometan infracciones penales.
- Que reafirme la importancia de la infancia y la familia en general y especialmente su protección.
- Que ayude a organizar los sistemas y niveles de atención y de protección para obtener los mejores resultados para los niños, niñas y adolescentes.
- Que defina claramente en qué consiste la protección a la infancia y los mecanismos de que dispone cada Administración para poder hacerse cargo.
- Que establezca los procedimientos y actuaciones en las situaciones de riesgo y en las situaciones de desamparo.
- Que promueva políticas solidarias para poder llegar a una prevención positiva.
- Que permita desplegar políticas de infancia integrales y transversales.
- Que promueva la participación activa de las niñas, niños y adolescentes para la defensa de sus derechos.
- Que comprometa de manera estable a los gobernantes.

OBJETIVOS A CONSEGUIR POR LA NUEVA LEY DE INFANCIA

En mi opinión, la nueva ley de infancia tendría que ser un nuevo texto legal que como mínimo cumpliera los siguientes requisitos:

- Que simplifique, ponga orden y clarifique la normativa legal en esta materia en Catalunya.
- Que se aplique a todos los niños, niñas y adolescentes en Catalunya.
- Que establezca las actuaciones en las situaciones de vulneración de los derechos.
- Que vele por los intereses de los niños, niñas y adolescentes de forma global.
- Que tenga una función de anticipación y de promoción social.

Ha de ser una ley⁷ que vaya más allá de identificar exclusivamente la protección de la infancia con actuaciones dirigidas a su desprotección o “desamparo”. Una ley que aporte una perspectiva más amplia, más activa, de la protección, entendida ésta como la protección y la garantía de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

Uno de los principales interrogantes que se plantean es como se ha de hacer efectiva esta ley para que sea realmente útil para los niños, niñas y adolescentes y asegure su desarrollo integral personal y social. Seguramente esto se podrá llevar a cabo a partir de la elaboración de un nuevo modelo de atención integral a la infancia y a la adolescencia

⁷ En el momento de cerrar este artículo, este Anteproyecto de ley se encuentra pendiente de entrar en el Parlamento de Catalunya

en Catalunya que garanteix la transversalitat de tots aquells agents que tenen responsabilitats en l'atenció a la infància i a l'adolescència; a su vez serà necessari disposar també de los recursos materials i humans necessaris para su desenvolupament.

REFERENCIES

- Armas, M. de (2004). *Hacia la intervenció socioeducativa en el proceso de la inadaptació social*. Barcelona: Dulac edicions.
- *Avantprojecte de llei sobre els drets i les oportunitats dels infants i adolescents*. Esborrany (gener de 2008). Secretaria d'Infància i Adolescència. Departament d'Acció Social i ciutadania. Generalitat de Catalunya.
- *Bases per a un projecte de Llei d'infància de Catalunya. Un document per al debat* (abril 2006). Departament de Benestar i Família. Generalitat de Catalunya.
- Mato, (1993). "L'infant objecte i subjecte de dret". En Actas de: *Seminari sobre la Convenció de Drets de l'Infant*. Unesco. Barcelona.
- Naciones Unidas (1989). Convenció sobre els drets de l'infant.
- Panchón, C. et al. (2008). "Reflexions al voltant de la proposta legislativa". Ponència al *Seminari: Cap a una nova llei d'infància*. Facultat de Dret. Universitat de Barcelona.
- Panchón, C. (coord.) (2006). Infància en situació de risc social. TE, 31, pp.7-67.
- Panchón, C. (1998). *Manual de pedagogia de la inadaptació social*. Barcelona: Dulac edicions.